

RES. 2266/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0005024, Ent. N° 3837/2020)

VISTO: el Oficio 519/20 de fecha 3/11/20 y las actuaciones adjuntas remitidos por la Junta Departamental de Cerro Largo, relacionados con la aprobación del Decreto no. 28/2020;

RESULTANDO: 1) que la Intendente, con fecha 23/10/2020, en uso de su iniciativa, remitió a la Junta Departamental un proyecto de decreto que establece la prohibición de realizar fiestas, eventos y similares, en lugares públicos o privados que implique la aglomeración de personas, atento a la emergencia sanitaria reinante, estipulándose un régimen sancionatorio a aplicarse frente al incumplimiento de esta prohibición y de los protocolos sanitarios, incluyéndose multas de entre 30 U.R. y 1.000 U.R., las que se graduaran según la gravedad y/o reiteración de la infracción;

2) que la Junta Departamental, con fecha 29/10/2020, dispuso aprobar el Decreto No.28/2020, que mantiene el tenor del Proyecto elevado por el Ejecutivo Departamental, salvo en lo que refiere al monto máximo de las multas aplicables que se redujo de 1000 a 350 UR;

3) que dicho Decreto fue aprobado por unanimidad de 25 ediles presentes en Sala y remitido a consideración de este Tribunal;

CONSIDERANDO: 1) que por el art. 19 nral 29 y art. 35 nral 15 de la ley 9515 se establece que son cometidos de la Junta y del Intendente velar por la conservación de los derechos individuales de los habitantes del departamento;

2) que el decreto aprobado encuadra en lo dispuesto por el art. 275 numeral 9 de la Constitución de la República;

3) que asimismo, se ha dado cumplimiento al procedimiento establecido en la Ordenanza N° 62, en la redacción dada por la Resolución del 16.08.95;

4) que la norma aprobada se ajusta en lo referente al tope fijado para las multas, al artículo 19 numeral 30 de la ley 9.515;

5) que al tratarse de un Decreto con valor y fuerza de ley en su jurisdicción que establece una limitación al derecho de libertad de reunión pacífica por motivos de salud pública, no existe vulneración de lo dispuesto por el artículo 38 de la Constitución de la República;

ATENTO: a lo expresado;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a la modificación de recursos dispuesta;
- 2)** Comunicar a la Intendencia de Cerro Largo;
- 3)** Devolver las actuaciones a la Junta Departamental de Cerro Largo.

CLC